

## ESTADO BOLÍVAR

### MUNICIPIO HERES

#### CONCEJO MUNICIPAL

##### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

El municipio Heres se encuentra ubicado en la parte norte del estado Bolívar fue creado en el año 1995, de acuerdo a la Ley de División Político-Territorial del Estado Bolívar (Gaceta Oficial N° 59 del Estado Bolívar Extraordinario de fecha 29-12-95) y tiene como capital a Ciudad Bolívar, forma parte de los 11 municipios que conforman esa entidad Estatal, con una superficie de 5.851 Km<sup>2</sup>, su población aproximada es de 292.833 habitantes, según Censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el año 2001, y esta conformado por 9 Parroquias denominadas: Catedral, Sabanita, Agua Salada, Vista Hermosa, Marhuanta, José Antonio Páez, Panapana, Orinoco y Zea Altagracia.

Según ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico financiero 2006, al municipio le aprobaron recursos por Bs.F. 56,39 millones de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs.F. 2,810 millones equivalente al 4,98% del presupuesto municipal. El Concejo Municipal está conformado actualmente por 11 concejales y el secretario municipal.

#### Alcance y objetivo de la actuación

Se circunscribió al análisis del concurso público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Heres del estado Bolívar, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial durante el año 2007, para el período comprendido 2007-2012, así como, a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24-03-2000, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, y a lo establecido en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

#### Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a los documentos suministrados por el Contralor Interventor del estado Bolívar, se determinó lo siguiente: Transcurrieron 338 días hábiles desde la fecha en la cual se generó la vacante absoluta del cargo de Contralor Municipal (30-03-2006), hasta la fecha en que el Concejo Municipal decidió dar inicio al proceso de concurso público para la selección del nuevo Contralor o Contralora Municipal de la citada entidad territorial (01-08-2007). No obstante, que el artículo 106 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 38.421 de fecha 21-04-2006, establece que: “(..) El concurso debe ser convocado dentro de los treinta días hábiles siguientes después de producirse la vacante del cargo (...)” Situación que se originó, debido a que el Órgano Convocante omitió las disposiciones legales establecidas en el citado cuerpo normativo, lo cual trajo como consecuencia que las fechas para los diferentes lapsos del proceso de Concurso Público en referencia, se afectaran en sus distintas etapas.

Se constató que el Concejo Municipal consideró necesario indicar en los avisos de prensas publicados en los diarios de circulación nacional y regional donde se efectuó el llamado a concurso público, específicamente en el punto “5)”, sobre los requisitos: “(..) El poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control o en órgano de control fiscal (...)”, dicho contenido no concuerda con el exigido en el numeral 6, del artículo 14, del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los

Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados vigente, toda vez que el mismo señala lo siguiente: “(...) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal (...)”. De este modo resulta claro, que el Concejo Municipal del municipio Heres del estado Bolívar omitió la formalidad prevista en el Reglamento sobre Concursos Públicos vigente, debido a un error material involuntario en la transcripción de los avisos de prensa. Situación en referencia que no garantizó el principio de objetividad durante el transcurso del proceso de Concurso Público.

Se verificó, que el participante que fue juramentado como Contralor Municipal del municipio Heres del estado Bolívar posee la experiencia laboral a la cual hace referencia el aludido artículo. Sin embargo, este máximo organismo de Control Fiscal evidenció que ese aspirante ejerció un cargo gerencial (Coordinador de Consultoría Jurídica) en el Órgano Convocante en los últimos 5 años, antes de la fecha en que formalizó su inscripción en el Concurso Público, desde el 06-02-2007 hasta el 02-08-2007, tal como se desprende de la estructura organizativa y funcional del órgano Legislativo municipal vigente para esas fechas, en donde se observa que el mencionado cargo se ubica en un nivel superior es decir por encima de aquellas direcciones que realizan funciones de tipo operativa subordinadas a este, y que su desempeño implica el desarrollo de funciones inherentes a las de asistencia y apoyo a las actividades que ejercen el presidente y demás miembros del órgano Legislativo (Directivos), es decir, como aquellas necesarias para el cumplimiento del marco de competencias directivas que tienen atribuidas estos últimos.

Configurándose lo antes expuesto en las causales de inhabilitación para participar, prevista en el numeral 3, del artículo 15 referido Reglamento, el cual señala que: “No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes: (...) Hayan desempeñado en los últimos 5 años cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante; o en la Alcaldía o Consejo Metropolitano o Distrital o Concejo Municipal, cuando se trate de los concursos celebrados

para la designación de Contralores Distritales o Municipales”. Situación que se originó debido a que los 2 miembros principales del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, no coincidieron con los argumentos manifestados por el representante del jurado calificador de la Contraloría del estado Bolívar, el cual señaló que debía rechazarse al participante por cuanto se evidencia en sus credenciales que la naturaleza del cargo que ocupaba era de carácter gerencial y que en atención a lo establecido en el artículo 31, numeral 1, del Reglamento sobre los Concursos Públicos vigente el cual indica que: “El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes (...) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no lo reúnan”. Tal contravención, trajo como consecuencia que no se garantizara en el Concurso Público la objetividad, validez y confiabilidad de los resultados del mismo.

Igualmente, se determinó la materialización de una relación de afinidad entre uno de los aspirantes y la hermana del miembro principal del jurado calificador en representación del Concejo Municipal; según consta de los documentos enviados por la Contraloría del Estado Bolívar a esta institución contralora, a través del Comunicado N° 0929-2008 de fecha 18-07-2008, en atención a la misiva remitida a ese despacho por la Registradora Principal de esa entidad Estadal signada con el N° 6440-441 de fecha 17-07-2008, así como de la copia certificada del Libro de Nacimiento del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, consignada por el citado órgano estadal de control fiscal externo mediante Oficio N° DCE-DDG-0222-20008 de fecha 03-03-2008, configurándose el supuesto previsto en el numeral 2, del artículo 36, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-81, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento sobre Concursos Públicos vigente, los cuales son del tenor siguiente: “Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: (...) Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento (...)”. “Los miembros del Jurado deberán inhibirse de intervenir en el concurso público

cuando se den los supuestos previstos en el artículo 36 de la LOPA o cuando exista sociedad de intereses con alguno de los aspirantes; tal situación se hará constar en acta que será suscrita por los miembros del jurado. Manifestada la inhabilitación se procederá a la convocatoria del respectivo suplente.”

Siendo necesario precisar, que obligatoriamente el miembro principal del jurado calificador en representación del Concejo Municipal debió inhibirse e inmediatamente convocar al miembro suplente respectivo, todo ello con el objeto de garantizar los principios de transparencia y objetividad los cuales deben regir durante el transcurso del proceso de Concurso Público.

### **Conclusiones**

Las situaciones antes mencionadas, permiten concluir que no se cumplieron en el concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Heres del estado Bolívar, con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados vigente para la fecha, lo cual trajo como consecuencia el incumplimiento de las competencias que le están atribuidas al jurado calificador en los concursos públicos para la selección del Contralor o Contralora Municipal, las cuales tienen como finalidad garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de dichos concursos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo y en atención a ello el Contralor General de la República en uso de la atribución exclusiva y excluyente que tiene atribuida de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la LOGRSNCF ordenó revocar el concurso público para la designación

del Contralor o Contralora Municipal convocado por ese cuerpo edilicio durante el ejercicio fiscal 2007, así como la designación del participante que fue juramentado en fecha 13-09-2007.

### **Recomendaciones**

Se considera oportuno recomendar al Presidente del Concejo y demás miembros del Concejo Municipal, así como, al Jurado Calificador, lo siguiente:

- Iniciar el proceso de concurso público para la designación del cargo de Contralor o Contralora Municipal, mediante acto motivado y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del periodo para el cual fue designado el Contralor Municipal, o de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos 6 meses, contados a partir de su designación.
- Efectuar la publicación en prensa del llamado a concurso público, tal como lo establece el artículo 10 del Reglamento Sobre Concursos Públicos vigente, a los fines de garantizar el principio de igualdad de condiciones entre los ciudadanos que pretendan formalizar su inscripción, en el concurso.
- Los miembros del jurado calificador deberán inhibirse de intervenir en el concurso público, cuando se materialice alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de la LOPA y de ser el caso convocar al miembro suplente, todo ello a los fines de garantizar la prohibición expresa contenida en el artículo 30 del Reglamento sobre Concursos Públicos.
- Los miembros del jurado calificador deberán evaluar las credenciales de cada participante aplicando los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento sobre Concursos Públicos con el propósito de garantizar la transparencia, objetividad y validez de los resultados obtenidos.